



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-47/2019

RECURRENTES:

GERMÁN GABRIEL ZAMBRANO
SALGADO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, ocho de abril de dos mil diecinueve.- - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por ciudadanos en contra de un acto o resolución dictada por un partido político nacional que consideran se les afectan sus derechos político-electorales del ciudadano. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes en su escrito de demanda hicieron constar su nombre, contiene sus firmas autógrafas, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza al profesionista que en la misma se especifica para los mismos efectos. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se dictó el dieciocho de marzo del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por los recurrentes el veintidós de marzo del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. - - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que los promoventes ofrecen las siguientes pruebas: a) Prueba pericial en materia de grafoscopia a cargo de la perito Claudia Miriam Calderón Vargas;----- Documentales públicas consistentes en la certificación de anexos suscrito por el Secretario Técnico de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" que al relacionarlas se hacen consistir en:----- b) Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional emitida el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; c) Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", celebrado por los partido coaligados, con sede en Mexicali, Baja California, y aviso suscrito por Sergio Carlos Gutiérrez Luna; d) Convocatoria de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", de veintitrés de enero de dos mil diecinueve y Fe de Erratas; e) Certificación de Convenios de aprobación de Convenios; f) Expedientes de Yolanda García Bañuelos, Josué Octavio Gutiérrez Márquez, Germán Gabriel Zambrano Salgado y de Edelmira Chamery Méndez; g) Acta de Asamblea permanente de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", de nueve de febrero y cierre de la misma el cuatro de marzo, ambos de dos mil diecinueve; y h) Cédulas de fijación y retiro de los resultados de la encuesta y del resultado del procedimiento de insaculación, con los nombres de los candidatos seleccionados en el procedimiento interno de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", para las candidaturas que le corresponden a MORENA.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, a excepción de la prueba pericial señalada en el inciso a), toda vez que no cumple con los requisitos para su ofrecimiento que establece el artículo 315, segundo párrafo de la misma Ley mencionada anteriormente, esto es, porque la pericial solo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos recursos no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, lo que en el caso no acontece, ya que desde el nueve de septiembre del año en curso, inició el proceso electoral local 2018-2019.----- Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I y II, y 315, segundo párrafo de la Ley de la materia.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281,





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, con excepción de la señalada en el inciso a), por las razones legales mencionadas. -----

SEGUNDO. Se tiene a los recurrentes señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito de petición y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que mencionan en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS